

# Trabajo Fin de Grado

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las transmisiones de bienes y derechos a familiares cercanos: una aproximación por Comunidades Autónomas.

Autor/es

Daniel Melendo Mateo

Director/es

Carmen Trueba Cortés

Facultad de Economía y Empresa  
2021

# Índice

|  |    |
|--|----|
| <b>RESUMEN</b>   | 3  |
| <b>1.- INTRODUCCIÓN</b>  | 4  |
| <b>2.-EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL.</b>                                | 5  |
| 2.1. Entorno del impuesto  | 5  |
| 2.2. Relevancia  | 7  |
| 2.3. Normativa fiscal ISD en España  | 8  |
| 2.4. Estructura  | 9  |
| <b>3.- REVISIÓN DE LA NORMATIVA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, EN BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.</b>                      | 11 |
| 3.1. Beneficios fiscales   | 13 |
| a) Beneficios fiscales aplicables por parentesco (Grupos I y II).  | 13 |
| b) Beneficios fiscales aplicables por parentesco (Grupo III).  | 15 |
| c) Beneficios fiscales a favor de personas con minusvalía.   | 16 |
| d) Beneficios fiscales relacionados con la transmisión de la vivienda habitual del causante.                         | 16 |
| e) Beneficios fiscales relacionados con la transmisión de empresa familiar.  | 17 |
| f) Beneficios fiscales relacionados con la transmisión de explotaciones agrícolas, forestales o rurales.             | 17 |
| g) Beneficios fiscales por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida para el caso de muerte.             | 18 |
| h) Beneficios fiscales relativos a la transmisión de bienes de interés cultural, artístico o histórico de las CC.AA. | 18 |
| i) Otros beneficios fiscales en el ISD.  | 18 |
| 3.2. Regulación de la tarifa y los coeficientes multiplicadores.   | 19 |
| a) Tarifa  | 19 |
| b) Coeficientes multiplicadores  | 20 |
| <b>4.-SIMULACIÓN COMPARATIVA</b>   | 21 |
| <b>5.-CONCLUSIONES</b>   | 25 |
| <b>6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS</b>   | 26 |

## RESUMEN

Con la elaboración de este TFG me gustaría conocer y exponer de buena mano las principales características y principales posibles minoraciones de este impuesto que tarde o temprano en algún momento de la vida nos afectará a todas las personas. Además de hacer hincapié en las transacciones entre familiares más cercanos ya que es el supuesto que más cerca queda de la población.

Se trata de un impuesto que lleva en el Sistema Tributario Español desde hace más de tres décadas, pero continúa siendo puesto en tela de juicio. Hay opiniones diversas entre los especialistas ya que hay quienes lo consideran injusto, con grandes campañas como Stop Sucesiones con millones de firmas a lo largo y ancho del territorio español, y otras que defienden su mantenimiento por su labor redistributiva de las grandes herencias.

Pero actualmente la cuestión principal se encuentra entre las grandes diferencias tributarias existentes entre las diferentes Comunidades Autónomas, hecho que se da desde el momento en que se descentralizó el impuesto, generando desigualdad entre los ciudadanos españoles.

Esto fue debido a que muchos gobiernos autonómicos establecieron beneficios fiscales que terminan afectando a la deuda tributaria de los contribuyentes y disminuyen la recaudación del impuesto.

With the preparation of this TFG I would like to know and explain the main characteristics and possible reductions of this tax that sooner or later in life will affect all of us. In addition to emphasizing transactions between close relatives as it is the assumption that is closest to the population.

It is a tax that has been in the Spanish tax system for more than three decades, but it continues to be questioned. There are diverse opinions among specialists as there are those who consider it unfair, with large campaigns such as Stop Successions with millions of signatures throughout the Spanish territory, and others who defend its maintenance for its redistributive work of the great inheritance.

But currently the main issue is among the great tax differences existing between the different Autonomous Communities, a fact that occurs from the moment in which the tax was decentralized, generating inequality among Spanish citizens. This was since many autonomous governments established tax benefits that end up affecting the tax debt of taxpayers and reduce tax collection.

## 1.- INTRODUCCIÓN

En todo Estado los impuestos y tributos ocupan un lugar muy importante a la hora de confeccionar los presupuestos estatales para financiar los bienes y servicios que los Estados ofrecen posteriormente a los ciudadanos, así ocurre en el Estado Español donde el sistema tributario ocupa un lugar importante.

De hecho, diversos estudios han calculado que un trabajador español promedio dedica alrededor de 180 días de sueldo a pagar impuestos y su independencia tributaria se cumple entre el 29 y el 30 de junio.

Los impuestos en España deben seguir unos principios que quedan regulados en el artículo 31 de la Constitución Española, la cual indica que “todos deberán contribuir al mantenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica y mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrán un alcance confiscatorio”.

Todo asunto tributario trae consigo muchas posturas frente a él, tanto de propuestas de reformas, eliminación, minoración... Este es el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), uno de los impuestos más polémicos y que más controversia y debate social genera en nuestro país. Este hecho es debido e influenciado por las grandes diferencias y variantes que existen entre las Comunidades de nuestro país y en función del tipo de bienes adquiridos.

Para iniciar el contenido de este trabajo y con ánimo de conocer los rasgos generales y también más específicos, se comenzará realizando un repaso y análisis de la normativa vigente del Impuesto a nivel estatal y autonómica enfocada en los incentivos fiscales, centrándonos especialmente en las reducciones a los familiares más cercanos, ya que es uno de los casos más cotidianos de este impuesto y una de la que más minoraciones se obtienen.

Conocida la normativa se realizará un caso práctico de una simulación comparativa de la herencia de un parentesco cercano con objetivo de comprobar con certeza si existe una diferencia significativa entre las distintas Comunidades de España. Para finalizar se pondrán encima de la mesa las conclusiones obtenidas tras la realización de este trabajo.

## 2.-EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL.

### 2.1. Entorno del impuesto

Se cree que el origen del impuesto de sucesiones y donaciones deriva del antiguo derecho Romano ya que, en dicho imperio, el 5% del valor de las propiedades heredadas eran destinadas para pagar el mantenimiento de los soldados y por tanto del ejército.

En primer lugar, España no es el único país que exige el ISD, sino que es un impuesto implantado en la gran mayoría de países europeos, donde cuentan con un impuesto de naturaleza similar. La Unión Europea también ayuda a eliminar una posible doble imposición entre los países comunitarios en caso de que esta existiera.

Analizando macroeconómicamente a nuestro país, en los últimos 10 años lleva una tendencia de incremento de la carga impositiva y a su vez la recaudación total. Este hecho se puede observar en el Gráfico 1, con una tendencia continua y creciente, tanto de impuestos indirectos y directos, como es en este caso.

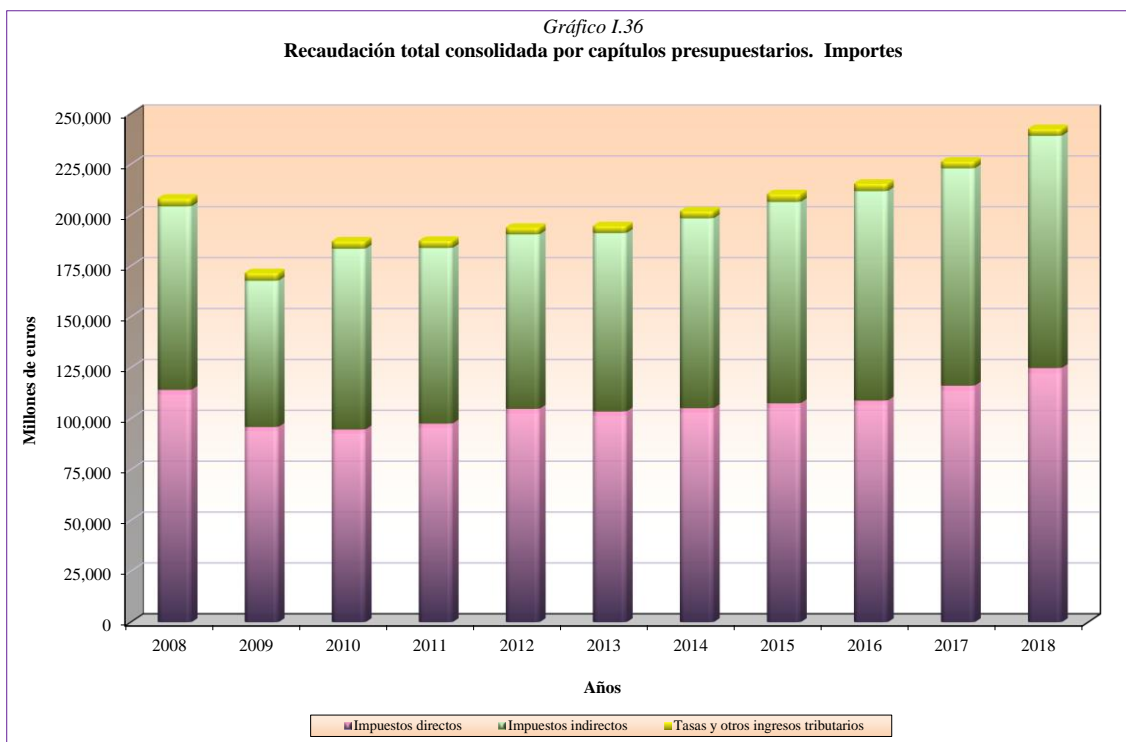


Gráfico 1: Recaudación impositiva total

Fuente: Ministerio de Hacienda (2018)

Observando el Gráfico 2 se confirma dicha tendencia, ya que pone en relación la presión fiscal respecto al PIB que, en España, se ha visto incrementada en los últimos años de una forma continua. Se puede ver también en el Gráfico 3 que mide los Ingresos Fiscales/PIB, como en los últimos 10 años la presión fiscal se ha incrementado en 4,6 puntos porcentuales a un ritmo 3 veces superior al de la OCDE que es del 1,4 %. Hecho que ha provocado no solo reducir la diferencia fiscal respecto a los países de la OCDE, sino superarlos.

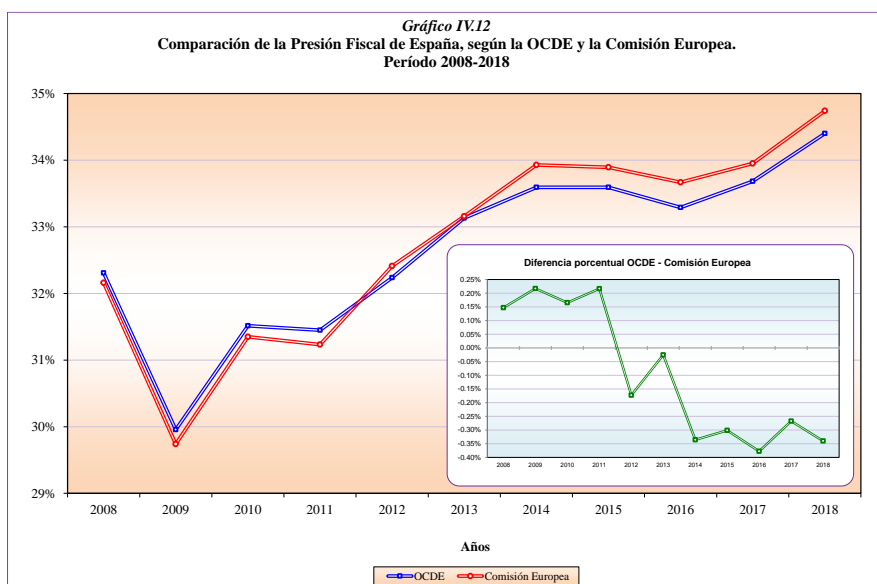


Gráfico 2: Evolución de la presión fiscal.

Fuente: Ministerio de Hacienda (2018)

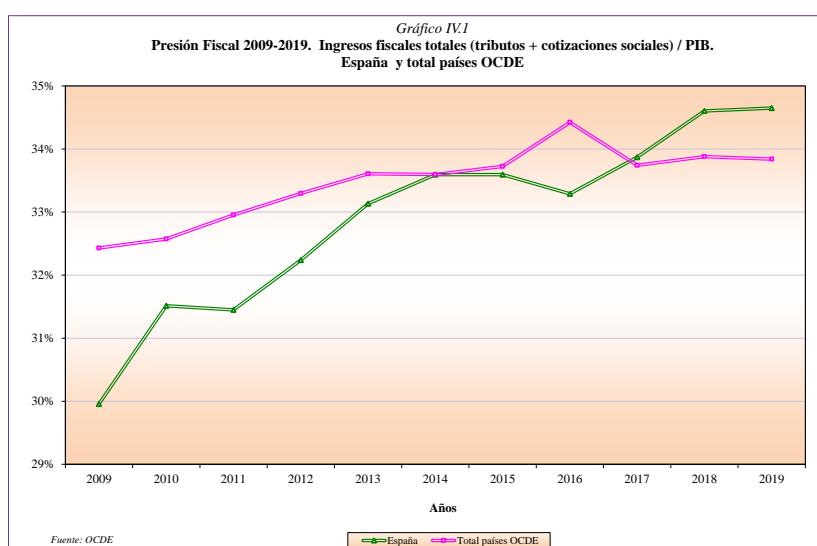


Gráfico 3: Evolución fiscal respecto al PIB

Fuente: Ministerio de Hacienda (2018)

## 2.2. Relevancia

Para conocer la relevancia de este impuesto para las comunidades autónomas analizaremos el gráfico de la recaudación total por comunidades. El resultado es que el impuesto de sucesiones y donaciones genera el 1,9% de dicha recaudación, según los datos ofrecidos por el Ministerio de Hacienda en 2018 (últimos datos oficiales disponibles).

Estos datos le hacen ser el séptimo impuesto por recaudación generada, muy por detrás de otros impuestos como el IVA o el IRPF, con 32,2% y 37,5% respectivamente, que está más equiparado a tributos como el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Por tanto, podemos llegar a la conclusión de que es un impuesto secundario debido a su relevancia en el sistema tributario español.

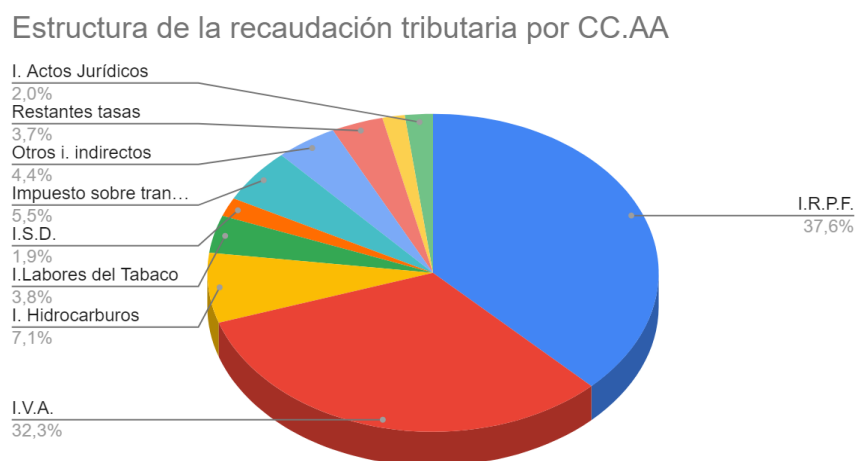


Gráfico 4: Recaudación total por comunidades

Fuente: Ministerio de Hacienda (2018)

Haciendo hincapié en el impuesto que nos ocupa, la conclusión que sacamos en la evolución de la recaudación del mismo, en los últimos años, es una tendencia a la baja, aunque de forma especial en los últimos 5 años. Esto es debido a que la competencia fiscal entre comunidades autónomas ha hecho disminuir su recaudación, aunque sin ser cifras excesivamente elevadas.

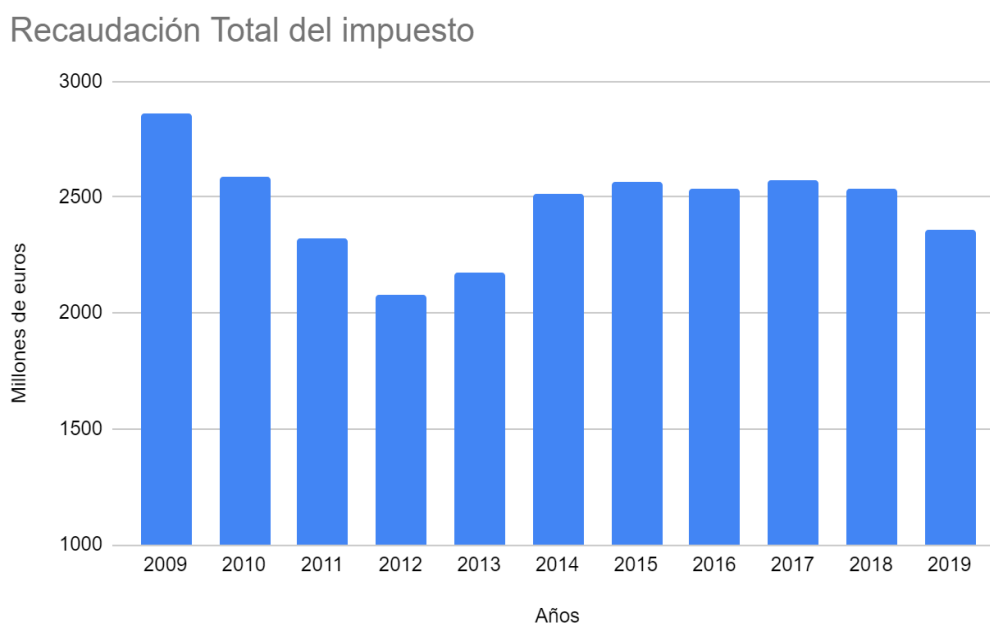


Gráfico 5: Elaboración propia a partir de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2009-2019)

### 2.3. Normativa fiscal ISD en España

A nivel estatal la normativa está implantada en España con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, publicada en «BOE» núm. 303, de 19/12/1987, con entrada en vigor a fecha 01/01/1988.

Respecto al ámbito territorial de aplicación, hubo una importante modificación el 30 de diciembre de 1996, art. 29.1 de la Ley 14/1996, donde se refleja “La cesión del Impuesto a las Comunidades Autónomas”; momento en que se añadió el ISD a la Ley de Cesión de Impuestos a las Comunidades Autónomas. Un cambio que otorgaba el poder a las autonomías, para hacer lo que creyeran conveniente con dicho impuesto, ya que no tienen únicamente el poder recaudatorio, sino que ostentan importantes competencias normativas, como son: la reducción de la base imponible, las tarifas del impuesto y, sobre todo, las bonificaciones y deducciones.

Esta modificación fue muy importante, ya que, a posteriori, fue la que originó la existencia de importantes desigualdades entre las Comunidades, dependiendo de las decisiones políticas tomadas. En los últimos años ha avanzado considerablemente la regulación sobre este impuesto.



## 2.4. Estructura

Es un impuesto clasificado como directo, que graba de manera directa como contribuyente a la persona receptora de una herencia o donación, herederos y donatarios. El sujeto pasivo es la persona física y la naturaleza del gravamen son las adquisiciones gratuitas de las personas físicas y su naturaleza.

Este tributo se tiene que declarar en los seis primeros meses desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento, en caso de que la persona falleciera sin testamento realizado.

La estructura del impuesto va ligada a principios como el de progresividad y justicia fiscal.

En este impuesto el hecho imponible lo constituyen los siguientes sucesos:

- La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “inter vivos”.
- La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Existe una clasificación que es de gran relevancia para clasificar y tratar de distinta manera el momento de introducir bonificaciones y reducciones, esta es la escala de grupos de parentesco también es usada para calcular el coeficiente multiplicador dependiendo de la cercanía del fallecido con el heredero.

Esta división está elaborada de la siguiente manera:

- Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.
- Grupo II: descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad (suegros, cuñados, yernos y nueras).
- Grupo IV: colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños (amigos).

De nuevo, las Comunidades Autónomas tienen competencia para regular estas minoraciones asociadas al parentesco. Recordemos que la estructura y el esquema de liquidación del impuesto es siempre el mismo para todas las Comunidades Autónomas, pero lo que varía es la aplicación de las reducciones, deducciones y bonificaciones.

Para obtener la liquidación de la herencia hay que pasar antes por una serie de etapas y cálculos, que son:

- 1) En primer lugar, se debe de conocer el valor real de los bienes y sus derechos, a lo que habría que añadirle el llamado ajuar doméstico, que vienen a ser las propiedades inmobiliarias. La suma de todo ello conforma la masa hereditaria bruta.
- 2) A esta cantidad resultante se le tienen que restar las posibles cargas, deudas y gastos deducibles que puedan llevar consigo los bienes anteriormente mencionados, obteniendo la masa hereditaria neta. Al dividir entre los herederos de acuerdo con el testamento o en caso de ausencia a la normativa vigente, lo que da lugar a la porción hereditaria individual.
- 3) Ahora llega el momento de añadir posibles seguros de vida, si los hubiera y se obtiene la base imponible.
- 4) En este punto se aplican las reducciones que, como veremos más adelante, suelen ser de unas cantidades bastante significativas dependiendo de cada Comunidad Autónoma, alcanzando así la base liquidable.
- 5) La base liquidable la multiplicamos por la tarifa o el tipo impositivo en vigor, para obtener la cuota íntegra.
- 6) A la que se le aplica un coeficiente multiplicador que viene determinado en función de la cercanía respecto al fallecido y así poder obtener la cuota tributaria.
- 7) La cuota tributaria suele sufrir grandes modificaciones debido a la aplicación de deducciones y bonificaciones, aunque habría que sumar posibles recargos y finalmente llegaríamos a la deuda tributaria, que ya es la cantidad final que ingresar.

De un modo más esquematizado sería así:

|       |   |
|-------|---|
|       | Valor real de bienes y derechos         |
| +     | Ajuar doméstico                         |
| <hr/> |   |
|       | <b>Masa hereditaria bruta</b>           |
| -     | Cargas, deudas y gastos deducibles      |
| <hr/> |   |
|       | <b>Masa hereditaria neta</b>            |
| x     | % de herencia                           |
| <hr/> |   |
|       | <b>Porción hereditaria</b>              |
| +     | Seguros de vida                         |
| <hr/> |   |
|       | <b>Base imponible</b>                   |
| -     | Reducciones                             |
| <hr/> |   |
|       | <b>Base liquidable</b>                  |
| x     | Tarifa                                  |
| <hr/> |   |
|       | <b>Cuota íntegra</b>                    |
| x     | Coefficiente multiplicador              |
| <hr/> |   |
|       | <b>Cuota tributaria</b>                 |
| -/+   | Deducciones y bonificaciones o recargos |
| <hr/> |   |
| =     | <b>Total a Ingresar</b>                 |

Gráfico 6: Esquema de liquidación.

Fuente: Elaboración propia.

### 3.- REVISIÓN DE LA NORMATIVA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS, EN BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

España es un estado que cuenta con 17 Comunidades Autónomas: Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha,

Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco, y dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla).

De las 17 CC.AA. dos tienen un acuerdo con el Estado español para llevar los asuntos tributarios de manera independiente, una de ellas en forma de Comunidad Foral, que es Navarra y la otra el País Vasco, que es una Comunidad Autónoma formada por tres provincias forales, que no tiene estatus de Comunidad Foral, pero a su efecto y a la hora de su aplicación, sí.

“Se exigirá en todo el territorio español, si bien su aplicación en los territorios históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra se realizará de conformidad con lo concertado y convenido” tal y como indica en la Ley 12/1981, de 13 de Mayo y Ley 28/1990, de 26 de Diciembre.

De acuerdo con el artículo 19.2.c) de la LOFCA y el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas, en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), pueden asumir competencias normativas sobre:

- La tarifa del impuesto.
- Las cantidades y los coeficientes de patrimonio preexistente que determinan la progresividad del impuesto.
- Las reducciones en la base imponible, estableciendo nuevas reducciones o regulando las existentes en la normativa estatal. En este último caso, las CC.AA. pueden mantener las reducciones del Estado en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorarlas aumentando el importe o porcentaje de reducción, ampliando el número de beneficiarios o disminuyendo los requisitos de aplicación.
- Deducciones y bonificaciones de la cuota.

Asimismo, se autoriza a las CC.AA. para que regulen aspectos de gestión y liquidación, pero para poder establecer la autoliquidación obligatoria del tributo se requiere tener la autorización del Estado, con la previa implantación por la Comunidad Autónoma de un programa de ayuda para la confección de la misma.

En este tributo predominan las modificaciones a las reducciones establecidas en la normativa estatal, aunque la mayoría de las CC.AA. también han utilizado, para la regulación de beneficios fiscales en el ISD, reducciones propias aplicables en la base

imponible, coeficientes multiplicadores y deducciones y bonificaciones en la cuota. A estos instrumentos se suma, en algunos casos, la regulación de una tarifa de gravamen específica para favorecer a un determinado grupo de sujetos, como veremos posteriormente.

### 3.1. Beneficios fiscales

Para realizar el análisis se buscaron en la normativa de cada Comunidad Autónoma las ventajas fiscales más comunes y se agruparon entre comunidades según las características de sus beneficiarios, siempre dando más valor a las reducciones por parentesco cercano:

#### a) Beneficios fiscales aplicables por parentesco (Grupos I y II).

Cuando existe una incorporación al patrimonio procedente de una “mortis causa”, a nivel general existe una tendencia a gravar en menor medida a las personas más cercanas al fallecido siendo ellos principalmente los Grupos I y II de parentesco, ya anteriormente mencionados. Esto tiene un motivo, los familiares más cercanos son los que probablemente hayan estado cerca del causante en la adquisición y acumulación del patrimonio que deja e incluso han sido parte en dicha generación. El Estado Español tiene reguladas una serie de reducciones para estos casos de parentesco cercano, pero pese a ello estas se quedan muy cortas y la mayoría de las comunidades hacen un tipo u otro de regulaciones para disminuir la base liquidable.

|                |  |                         |
|----------------|--|-------------------------|
| <b>Grupo I</b> | Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años | 15.956,87€              |
|                | Por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente            | 3.990,72 €<br>(por año) |

**LÍMITE MÁXIMO APLICABLE: 47.858,59 euros**

|                 |  |            |
|-----------------|--|------------|
| <b>Grupo II</b> | Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más | 15.956,87€ |
|                 | Cónyuges, ascendientes y adoptantes                          | 15.956,87€ |

Cuadro 1: Reducciones por parentesco estatal, grupos I y II.

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 20 del ISD

Incluso en algunos casos las minoraciones llegan hasta, el punto de, prácticamente suprimir dicho tributo. Las minoraciones se articulan por diferentes vías, siendo estas:

bonificaciones, coeficientes más bajos, tarifa de gravamen, deducciones y reducciones de la base imponible.

A la hora de hacer una clasificación entre comunidades, se hace una distinción entre las que prácticamente han suprimido el gravamen sin establecer límites y quienes se han desfiscalizado minorando el gravamen en gran medida.

- Las 8 comunidades que han suprimido el impuesto en mayor medida por esta razón son:
  - Cantabria bonificando el 100% de la cuota.
  - Andalucía, Extremadura, Región de Murcia y Madrid con una bonificación del 99% de la cuota.
  - Islas Baleares con una bonificación del 99 % de la cuota para Grupo I y escala de tipos que van del 1% al 20 % para Grupos I y II.
  - Canarias: bonificación del 99,9 % para el Grupo I y del 90 al 10 % para el Grupo II en función de la cuantía de la cuota tributaria.
  - Castilla La Mancha: bonificación para ambos grupos del 100 % al 80 % de la cuota en función de la cuantía de la base imponible.
- El resto de CCAA no logran llegar a estos porcentajes de bonificación, pero establecen una importante minoración a la hora de disminuir la cuota a los Grupos I y II, siendo el caso de:
  - Aragón: donde el cónyuge, los ascendientes y descendientes del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100 por 100 de la base imponible solo aplicable cuando la cantidad sea inferior a 500.000 euros.
  - Principado de Asturias: mejora de la reducción estatal por parentesco para Grupos I y II y coeficientes reductores de patrimonio preexistente para Grupo I.
  - La Rioja: deducción para los Grupos I y II del 99 % de la cuota si la base liquidable es inferior a 400.000 euros y del 50 % si excede de dicha cantidad.
  - Cataluña: mejora de la reducción estatal por parentesco para Grupos I y II, bonificación del 99 % de la cuota para el cónyuge, progresiva del 99 % al 20 % para el Grupo I y del 60 % al 0 % para el resto del Grupo II en función de la base imponible.

- Castilla y León: mejora de la reducción estatal por parentesco y reducción siempre que sumada al resto de reducciones no exceda de 400.000 euros.
- Galicia: mejora de la reducción estatal por parentesco, escala de tipos que van desde el 5 % al 18 %, coeficientes iguales a la unidad para cualquier cuantía de patrimonio preexistente y bonificación del 99 % de la cuota para Grupo I.
- Valencia: mejora de la reducción estatal por parentesco para Grupos I y II, bonificación 75 % de la cuota para Grupo I y del 50 % para Grupo II.

### b) Beneficios fiscales aplicables por parentesco (Grupo III).

Ya concluido el análisis de los grupos de parentesco más cercanos, se analizará los beneficios fiscales que algunas CC.AA. han establecido para los beneficiarios mortis causa que pertenezcan al Grupo III, quienes vienen a ser colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad:

- Aragón, Cantabria y Galicia han establecido mejoras a la normativa estatal en las adquisiciones mortis causa. Ejemplo el caso de Aragón donde establece una reducción de 15.000 euros a los hermanos del fallecido.
- Canarias, además de efectuar una reducción establece también una bonificación de la cuota para todos los miembros del Grupo III.
- Madrid introdujo una bonificación de la cuota del 15% y del 10% cuando los beneficiarios sean, respectivamente, colaterales por consanguinidad de segundo y tercer grado del causante o donante.

Estas reducciones se suman a la supletoria estatal que en este caso son:

|                  |  |                  |
|------------------|--|------------------|
| <b>Grupo III</b> | Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado              | 7.993,46€        |
|                  | Ascendientes y descendientes por afinidad                            | 7.993,46€        |
| <b>Grupo IV</b>  | Adquisiciones por colaterales de cuarto grado y grados más distantes | NO hay reducción |

Cuadro 2: Reducciones por parentesco estatal, grupos III y IV.

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 20 del ISD.

### c) Beneficios fiscales a favor de personas con minusvalía.

La gran mayoría de las CC.AA. han establecido generosas ventajas fiscales para las adquisiciones mortis causa a aquellas personas que sufren algún grado de minusvalía. Principalmente se logra a través de unas mayores reducciones a lo establecido por el Estado. Las cuales son de 47.858,59 euros cuando posean un grado de discapacidad igual o superior al 33% y de 150.253,03 euros cuando posean un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En el caso de las adquisiciones hereditarias, algunas prácticamente han abolido el impuesto para las personas con cierto grado de discapacidad. La mayoría, sin embargo, se limita a aumentar la cantidad de reducciones establecidas en las regulaciones estatales. En concreto, las Comunidades Autónomas de Asturias, Aragón y Castilla-La Mancha han tomado medidas (rebajas propias, mejoras en la rebaja estatal y bonificaciones de cuota) que prácticamente suprimen el impuesto sobre la adquisición de fallecimiento por parte de personas minusválidas con un determinado grado de discapacidad, pero en el caso de Asturias con un límite patrimonial preexistente.

- Las CC.AA. que han eliminado el tributo a los discapacitados son: Asturias (con límite de patrimonio), Aragón y Castilla La Mancha. A través de una reducción del 100% de la base imponible y siempre que superen el 65% de minusvalía.
- Las CC.AA. de Cataluña, Galicia, Andalucía, Cantabria, Canarias, Extremadura, Islas Baleares, la Comunidad Valenciana, Comunidades de Madrid y Castilla y León, también tienen generosas deducciones más a diferencia de las anteriores, no alcanzan a eliminar totalmente dicho gravamen. Ejemplo: Madrid aplica una reducción de 55.000 € si la minusvalía es superior a 33%, y de 153.000 € si es mayor a 65%.

### d) Beneficios fiscales relacionados con la transmisión de la vivienda habitual del causante.

Cuando el hecho imponible es la vivienda habitual del causante la totalidad de CC.AA., a excepción de la Comunidad Foral de Navarra, tienen una serie de beneficios fiscales y de ellas la gran mayoría incluye mejoras a la reducción estatal. Esta reducción se aplica



mediante varios métodos, siendo los más habituales: la obligatoriedad de mantener un largo periodo de permanencia, aumentando el porcentaje de la reducción o la supresión o variación del límite máximo fijado por la normativa estatal, que es de 122.606,46€ por sujeto pasivo.

#### e) Beneficios fiscales relacionados con la transmisión de empresa familiar.

Analizando los beneficios fiscales entre los que más aparecen en las normativas autonómicas es el de la transmisión de la empresa familiar, dónde estas comunidades introducen mejoras mediante reducciones propias, siempre exigiendo la radicación de la empresa en dicha comunidad.

Los lugares donde se aplican reducciones son las CC.AA. de Galicia, el Principado de Asturias, La Rioja, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha, la Comunidad Valenciana, Aragón y la Comunidad de Castilla y León, mientras que las CC.AA. de Andalucía, Cantabria, Canarias, Extremadura e Islas Baleares y la Comunidad de Madrid han mejorado las reducciones estatales. En la Comunidad Autónoma de Cataluña se dan ambas modalidades, por un lado, han establecido una mejora de la reducción estatal y, por otro, reducciones propias.

En la regulación de medidas que afectan a las donaciones de la empresa familiar, las CC.AA. han sido mucho menos generosas.

#### f) Beneficios fiscales relacionados con la transmisión de explotaciones agrícolas, forestales o rurales.

Un grupo de siete CC.AA. han regulado reducciones propias para los supuestos de transmisiones mortis causa de explotaciones agrarias. Estas comunidades son: Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, La Rioja, la Comunidad Valenciana y Castilla y León.

Normalmente estas reducciones son porcentajes altos que van del 90 al 95%, como el caso de Galicia donde es el 99%, o Cataluña con el 95% del valor; además obligan a mantener la propiedad en periodos temporales entre 5 y 10 años posteriores a la adquisición.

g) Beneficios fiscales por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida para el caso de muerte.

Las CC.AA. de Cataluña, Cantabria, Canarias, las Islas Baleares y la Comunidad de Madrid han regulado modificaciones en el límite máximo de la reducción establecida en la norma estatal por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida para el caso de muerte. Ejemplo el caso de Madrid donde se aplica una reducción del 100% con un límite de 9.200 euros, Baleares de 12.000 euros o Cataluña con un límite de 25.000 euros.

h) Beneficios fiscales relativos a la transmisión de bienes de interés cultural, artístico o histórico de las CC.AA.

Las CC.AA. de Cataluña, Cantabria, la Región de Murcia, Canarias, las Islas Baleares, la Comunidad Valenciana, y las Comunidades de Madrid y la Comunidad de Castilla y León aplican beneficios fiscales en las adquisiciones mortis causa de este tipo de bienes. De ellas únicamente Cataluña, Cantabria, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha y las Islas Baleares han adoptado medidas para favorecer también las adquisiciones inter vivos.

i) Otros beneficios fiscales en el ISD.

Algunas CC.AA. aplican reducciones por motivos menos comunes. Elaboramos una lista de beneficios fiscales observados en diferentes comunidades que generalmente no se dan más que en una minoría de las mismas.

- La reducción por los afectados del llamado síndrome tóxico que se aplica en las Comunidades de Madrid, Castilla y León y la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Las CC.AA. de Galicia y Cantabria aplican una deducción en la cuota del importe de la tasa satisfecha en el supuesto de que se haya solicitado de la Administración la valoración previa de bienes inmuebles conforme al artículo 90 de la LGT.
- Una reducción que, cada vez más comunidades, están aplicando es la exención cercana al 100% si son herederos de un fallecido que fue víctima del terrorismo o violencia de género. Destacando Aragón, Castilla y León, Galicia, Madrid y Valencia que son las regiones donde al menos se aplica una de ellas.
- Canarias y Cataluña también incluyen en su normativa una reducción si la persona fallecida tenía 75 años o más, la reducción de 125.000€ y 275.000€ en cada caso.

- Algo más común es ver reducciones tanto “inter vivos” como “mortis causa”, si el dinero se destina a la creación de nuevas empresas o empleo destacando Galicia, Asturias y Aragón, ya que Baleares únicamente lo aplica a herencias.
- La Comunidad Valenciana aplica una reducción en las adquisiciones a las donaciones de dinero destinadas al desarrollo de ámbitos culturales como música, artes escénicas, pintura...
- La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aplica una bonificación por donaciones de cesiones de bienes inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias a favor de la persona que lo cede.
- La Comunidad Autónoma de Cataluña aplica una reducción de la base imponible por las donaciones recibidas de entidades sin ánimo de lucro.
- Comunidades que han sufrido en los últimos años acontecimientos negativos, cómo riadas o seísmos en localidades concretas, cómo es el caso de las CC.AA. de Aragón y de la Región de Murcia, aplican también beneficios fiscales.

### 3.2. Regulación de la tarifa y los coeficientes multiplicadores.

#### a) Tarifa

La tarifa sirve para establecer el porcentaje al que se grava cada adquisición. Con la última modificación se pretendió buscar una tarifa única, con tipos progresivos en función de la cuantía de la base liquidable, sustituyendo la anterior existente de siete tipos. Con el fin de lograr una progresividad, adaptada a la actual estructura económica de la sociedad española.

A la hora de hacer modificaciones en la tarifa, las únicas comunidades que han ejercido este derecho son: Andalucía, Asturias, Cataluña, Cantabria, Galicia, Islas Baleares, Murcia y las comunidades de Madrid y Valencia.

- En Cataluña se aplica una tarifa que está formada por 5 tramos donde el tipo máximo es del 32%. Además, cuenta con una escala progresiva específica de gravamen aplicable a las donaciones realizadas por contribuyentes integrados en los grupos I y II de parentesco, con objetivo de reducir de forma considerable el gravamen de las donaciones entre parientes cercanos.

- La Comunidad Autónoma de Galicia tiene tres tarifas diferentes:
  - La primera de ellas para herencias que reduce el tipo impositivo para los grupos de parentesco I y II.
  - La segunda, aplicable a las adquisiciones inter vivos realizadas por los mismos causahabientes siempre que la donación se formalice en escritura pública, que también implica una disminución del gravamen respecto a la escala estatal.
  - La tercera, aplicable al resto de adquisiciones lucrativas, que coincide con la establecida por el Estado.
- Las CC.AA. de Andalucía y la Región de Murcia aplican una tarifa que coincide con la establecida con carácter supletorio, excepto en los tipos marginales aplicables a los dos últimos tramos de base liquidable, que son superiores a los del Estado.
- La Comunidad Valenciana, Islas Baleares y la Comunidad de Madrid regulan tarifas semejantes a las establecidas por el Estado de carácter supletorio.
- La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene dos tarifas diferentes:
  - La aplicable a sucesiones que coincide con la supletoria del Estado.
  - La aplicable a donaciones dónde se realizan por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.
- El Principado de Asturias tiene tres tarifas diferentes:
  - La primera, igual que la estatal con la única variación de tener unos tipos marginales más altos en los últimos tramos de base liquidable.
  - La segunda, aplicable en las sucesiones efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco, con el objetivo de elevar el gravamen.
  - La tercera, aplicable a las donaciones por grupos de parentesco I y II, donde se reduce la tarifa.

## b) Coeficientes multiplicadores

En cuanto a los coeficientes multiplicadores la gran mayoría de comunidades han mantenido los de la normativa estatal, pero hay otras que han variado la normativa. Estas comunidades son: Cataluña, Galicia, Asturias, Cantabria, Islas Baleares, Comunidad Valenciana y Comunidad de Madrid.

| <b>Patrimonio preexistente (euros)</b> | <b>Grupos I y II</b> | <b>Grupo III</b> | <b>Grupo IV</b> |
|--|----------------------|------------------|-----------------|
| <b>De 0 a 402.678,11</b>               | 1                    | 1,5882           | 2               |
| <b>De 402.678,11 a 2.007.380,43</b>    | 1,05                 | 1,6676           | 2,1             |
| <b>De 2.007.380,43 a 4.020.770,98</b>  | 1,1                  | 1,7471           | 2,2             |
| <b>Más de 4.020.770,98</b>             | 1,2                  | 1,9059           | 2,4             |

Cuadro 3: Coeficientes multiplicadores.

Fuente: Elaboración propia, a partir del artículo 22 del ISD.

Como vemos en el Cuadro 3, en este punto también es relevante la cercanía del fallecido con el heredero a la hora de poder obtener un mejor multiplicador, para no elevar la cuota tributaria.

Las modificaciones de los coeficientes multiplicadores se han producido de la siguiente manera:

- Madrid, Asturias, Valencia y Cantabria han modificado los tramos de patrimonio preexistente, pero con unos números muy similares a la normativa del Estado.
- La Comunidad de Galicia regula para los Grupos I y II de parentesco coeficientes multiplicadores donde no importa la cuantía de patrimonio existente. Por tanto, beneficia a las rentas más altas.
- La Comunidad de Cataluña por contra establece unos coeficientes más elevados que los previstos con carácter supletorio en la norma estatal. Además, regula para los Grupos III y IV coeficientes que son iguales sea cual sea la cuantía.
- Por último, la Comunidad Autónoma de Islas Baleares fija unas modificaciones respecto al grupo 3 de parentesco y en la parte de donaciones los coeficientes son más elevados en algunos otros casos.

#### 4.-SIMULACIÓN COMPARATIVA

Comentada ya la actual normativa del impuesto se pasará a la práctica con una simulación por Comunidades Autónomas donde el enunciado será el mismo y únicamente, variará el lugar de residencia del fallecido, con todo lo que ello conlleva a nivel de regulación. De este modo se pretenden hacer visibles, desde el punto de vista práctico, las diferencias y similitudes entre todas las Comunidades Autónomas.

A continuación, presentamos los datos con los que vamos a trabajar en la simulación, este trabajo tiene en cuenta todas variables y exige un exhaustivo uso de tarifas, bonificaciones, reducciones etc, de cada comunidad.

La comparativa se realizará con el caso de un joven de 30 años que recibe un incremento patrimonial debido al fallecimiento de su madre de 75 años.

El patrimonio previo del joven era inferior a los 100.000 € y va a heredar la residencia habitual valorada en 200.000 € y 500.000€ de dinero en efectivo.

Los resultados del ejercicio empírico se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Elaboración propia

|                      | Patrimonio |           | Reducciones    |                  |            |               |                | Bonificación    |        |               |        |           |                  |
|----------------------|------------|-----------|----------------|------------------|------------|---------------|----------------|-----------------|--------|---------------|--------|-----------|------------------|
|                      | Inmueble   | Resto     | Base Imponible | Reducción Propia | % vivienda | Dto. vivienda | Parentesco     | Base Liquidable | Tipo   | Cuota Integra | %      | Descuento | Deuda Tributaria |
| C.C.A.A.             |            |           |                |                  |            |               |                |                 |        |               |        |           |                  |
| Andalucía            | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | 590.043 €        | 97%        | 194.000,00 €  | 15.956,90 €    | 0 €             | 7,65%  | 0 €           | -      | 0 €       | 0 €              |
| Aragón               | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | 284.043 €        | 100%       | 200.000,00 €  | 15.956,90 €    | 200.000 €       | 25,50% | 33.701,40 €   | -      | 0 €       | 33.701,40 €      |
| Asturias             | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 96%        | 192.000,00 €  | 300.000,00 €   | 208.000 €       | 25,50% | 35.360,00 €   | -      | 0 €       | 35.360,00 €      |
| Islas Baleares       | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 100%       | 180.000,00 €  | 25.000,00 €    | 495.000 €       | 29,75% | 109.182,50 €  | 99%    | 108.091 € | 1.091,80 €       |
| Canarias             | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 99%        | 198.000,00 €  | 148.125,00 €   | 353.875 €       | 29,75% | 74.070,56 €   | 99,90% | 73.996 €  | 74,10 €          |
| Cantabria            | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 95%        | 125.000,00 €  | 50.000,00 €    | 525.000 €       | 29,75% | 118.206,26 €  | 100%   | 118.206 € | 0 €              |
| Castilla La Mancha   | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | Estatal    | 122.606,47 €  | 15.956,90 €    | 561.437 €       | 29,75% | 129.046,17 €  | 80%    | 103.237 € | 25.809,20 €      |
| Castilla y León      | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | 217.394 €        | Estatal    | 122.606,47 €  | 60.000,00 €    | 517.394 €       | 29,75% | 58.042,77 €   | 99%    | 57.462 €  | 580,40 €         |
| Cataluña             | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 95%        | 190.000,00 €  | 375.000,00 €   | 135.000 €       | 17,00% | 17.950,00 €   | 89,47% | 16.060 €  | 1.890,10 €       |
| Comunidad Valenciana | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 95%        | 150.000,00 €  | 100.000,00 €   | 450.000 €       | 29,75% | 96.637,52 €   | 50%    | 48.319 €  | 48.318,80 €      |
| Extremadura          | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | Estatal    | 122.606,47 €  | 15.956,90 €    | 561.437 €       | 29,75% | 129.046,17 €  | 99%    | 127.756 € | 1.290,50 €       |
| Galicia              | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 97%        | 194.000,00 €  | 1.000.000,00 € | 0 €             | 5,00%  | 0 €           | -      | 0 €       | 0 €              |
| La Rioja             | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | Estatal    | 122.606,47 €  | 15.956,90 €    | 561.437 €       | 29,75% | 129.046,17 €  | 50%    | 64.523 €  | 64.523,10 €      |
| Madrid               | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 95%        | 123.000,00 €  | 16.000,00 €    | 561.000 €       | 29,75% | 128.853,61 €  | 99%    | 127.565 € | 1.288,50 €       |
| Murcia               | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | Estatal    | 122.606,47 €  | 15.956,90 €    | 561.437 €       | 31,75% | 132.299,46 €  | 99%    | 130.976 € | 1.323,00 €       |
| Navarra              | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | -          | -             | -              | 700.000 €       | 4,00%  | 13.000 €      | -      | 0 €       | 13.000,00 €      |
| País Vasco           | 200.000 €  | 500.000 € | 700.000 €      | -                | 95%        | 190.000,00 €  | 400.000,00 €   | 110.000 €       | 1,50%  | 1.650,00 €    | -      | 0 €       | 1.650,00 €       |

La obtención de la base imponible es igual en todas las comunidades ya que es la suma del inmueble y el resto del montante económico.

Después se aplican distintas reducciones: la reducción por ser vivienda habitual de la fallecida, de parentesco por cercanía familiar, reducciones propias de las comunidades autónomas y reducciones especiales por edad de la fallecida, que únicamente se aplican en Cataluña y Canarias.

Esto genera una base liquidable a la cual se le aplica un tipo impositivo marginal muy variable entre cada comunidad que va desde el 1,5 % en el País Vasco hasta tramos del 34% en otras comunidades.

La aplicación del coeficiente multiplicador no modifica el resultado de la cuota íntegra, ya que en todos los casos es igual a 1, al tener un patrimonio previo pequeño y ser heredero cercano por parentesco, por lo que no aporta ningún valor añadido.

Posteriormente se aplican las bonificaciones correspondientes y así se logra obtener la deuda tributaria final.

Como resultado final obtenemos el que podemos ver en el Gráfico 7, reflejo de una tremenda disparidad fiscal.

### Deuda Tributaria frente a C.C.A.A.

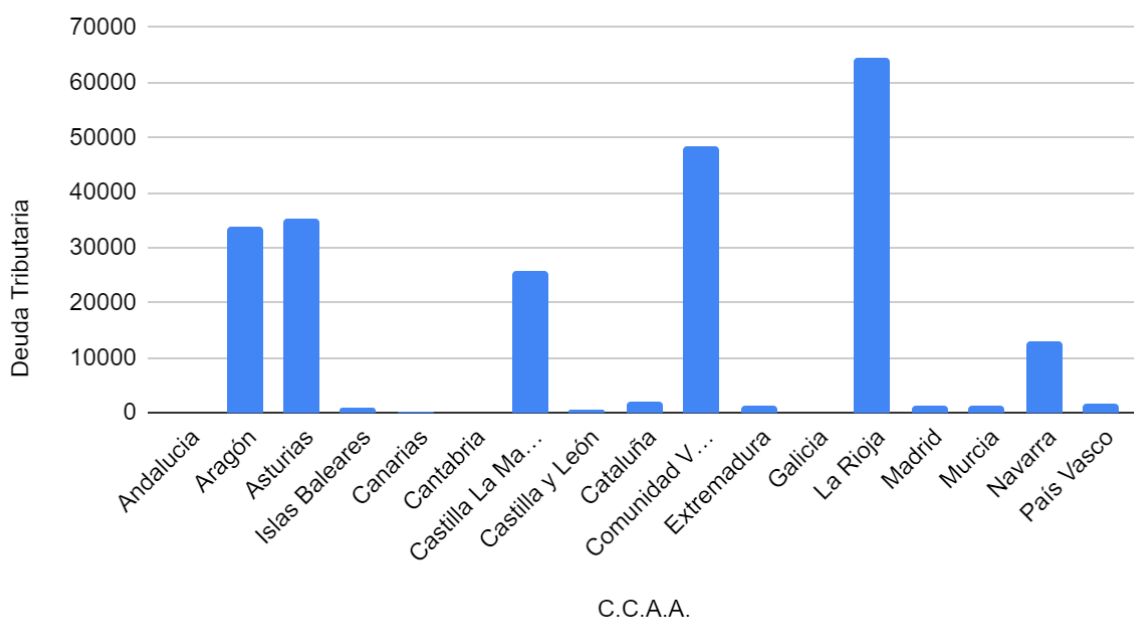


Gráfico 7: Deuda tributaria final. Elaboración propia.



Podemos observar que las Comunidades en donde queda una deuda tributaria inferior suelen ser las que mayores bonificaciones a la base liquidable aplican, como por ejemplo Cantabria y también las que han introducido unas reducciones más elevadas a la base imponible, caso de Galicia y Andalucía.

Al mismo tiempo, el hecho de que una Comunidad tenga varios tipos de minoraciones posibles no es sinónimo de una menor deuda tributaria para el ciudadano. Para mencionar un caso, este hecho se da en Comunidad Valenciana, la cual cuenta con reducción por vivienda habitual, reducción por parentesco y bonificaciones a la base liquidable, pero pese a todo ello los valencianos son unos de los que más cantidad de impuesto terminan pagando en toda España. Esto es debido a que las reducciones pese a que existen no son muy altas y además el tipo impositivo lo sigue manteniendo como uno de los más elevados del país.

## 5.-CONCLUSIONES

- La repercusión del impuesto para las CC.AA. no es excesivamente relevante tal y como si lo son el IVA o el IRPF. Con el ISD la recaudación ha variado en los últimos años aproximadamente entre el 1,9% y el 2,5% de la recaudación obtenida por las Comunidades Autónomas, además existen grandes disparidades entre las Comunidades en cuanto a la recaudación obtenida por cada una de ellas.
- La importante modificación del 30 de diciembre de 1996, art. 29.1 de la Ley 14/1996, donde se anexionó el ISD a la Ley de Cesión de Impuestos a las Comunidades Autónomas, donde se cedieron a las Comunidades Autónomas importantes poderes normativos dando lugar a una competencia fiscal a la baja y un decremento de su recaudación.
- La posible ineficacia del impuesto debido al movimiento entre Comunidades de las rentas más altas para evitar un mayor pago del impuesto.
- En ciertas comunidades existen ciertos límites en la base imponible, que cuando se sobrepasan varía en gran cantidad la deuda tributaria algo que pone en entredicho el principio de progresividad.
- La existencia de una comunidad que tenga muchas minoraciones no quiere decir que sus ciudadanos se vayan a ahorrar una gran cantidad de impuestos, en

comparación con otras comunidades. Ya que este hecho depende del porcentaje de minoración de las mismas, no de la cantidad.

- Sobre la simulación elaborada podemos confirmar que sí, existe una brecha fiscal entre las distintas comunidades autónomas de nuestro país. Ejemplificando con datos en los ciudadanos cántabros pagan 0€, mientras que con las mismas condiciones en La Rioja donde esta cifra se eleva a 64.523,1 €. Una notable diferencia que rompe con los principios de fiscalidad españoles y pone en duda la igualdad entre los ciudadanos españoles.

## 6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

- Boe.es. 2021. - *BOE-A-1987-28141 Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.* [online] Available at: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>>.
- Abogados y Herencias (2021). *Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Guía Actualizada 2021.* [online] Available at: <<https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-y-donaciones/>>.
- Delsol, S. (2021). *El Impuesto de Sucesiones en Cada Comunidad.* [online] Sdelsol.com. Available at: <<https://www.sdelsol.com/blog/contabilidad/impuesto-de-sucesiones-comunidades/>>.
- Bankinter (2021). *Novedades del Impuesto de Sucesiones y Donaciones 2021 por Comunidades Autónomas.* [online] Available at: <<https://www.bankinter.com/blog/lo-ultimo/impuesto-sucesiones-comunidades-autonomas-novedades>>.
- Iberley.es (2021). *Deuda tributaria. Tarifa y cuota (ISD).* [online] Available at: <<https://www.iberley.es/temas/deuda-tributaria-tarifa-cuota-isd-19481>>.

- Crespo, M. (2021). *Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal*. [https://civismo.org/wp-content/uploads/2021/01/2021.01.21.AI\\_.-Mar%C3%ADa-Crespo.-Impuesto-sobre-Sucesiones-y-Donaciones.pdf](https://civismo.org/wp-content/uploads/2021/01/2021.01.21.AI_.-Mar%C3%ADa-Crespo.-Impuesto-sobre-Sucesiones-y-Donaciones.pdf)
- Consejo General de Economistas de España (2021). *Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2021*. <https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama%20de%20la%20Fiscalidad%20Auton%C3%B3mica%20y%20Foral%202021.pdf>
- Ministerio de Hacienda. Inspección General (2019). “*Recaudación líquida obtenida y aplicada por tributos cedidos gestionados por las comunidades autónomas de régimen común y régimen forales*”. <https://www.hacienda.gob.es/CDI/Impuestos/RecaudacionDefinitiva2019.pdf>
- Dirección General de Tributos (2018). *Recaudación y Estadísticas del Sistema Tributario Español 2008-2018*. <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Tributos/Estadisticas/Recaudacion/2018/Analisis-estadistico-recaudacion-2018.pdf>
- Delle Femmine, L. (2021). *¿En qué comunidad se pagan menos impuestos por una herencia? ¿Y cuál grava más las donaciones?* <https://elpais.com/economia/2021-03-25/en-que-comunidad-se-pagan-menos-impuestos-por-una-herencia-y-cual-grava-mas-las-donaciones.html>